



Riohacha D. T. C., 16 de agosto de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EDWIN JOSÉ ROMERO CAMPO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00045-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOYO, quien actúa como apoderada judicial de la demandante con el cual pretende la declaratoria de ilegalidad del traslado de las excepciones de mérito realizado por la secretaria de este despacho, fundamentándose en que la parte demandada surtió traslado de las mismas en el escrito presentado a este despacho denominado contestación de la demanda y el mismo fue atendido por la demandante. Además, en razón a que estas mismas deben ser tramitadas conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del código general del proceso.

En similar sentido, la apoderada de la demandante solicita hacer público el presente expediente dado a que se ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, por lo tanto, se ordenará que por la secretaria de este despacho se coloque público el expediente, a fin de que la parte interesada pueda verificar las actuaciones del mismo.

De otra parte, observa esta judicatura que en el proceso de la referencia, por equivocación se publicó la aprobación de la liquidación del crédito del proceso con radicado 44-001-40-03-001-2020-00045-00, sin que este pertenezca a las partes ni a la etapa correspondiente a este asunto; por lo que resulta necesario declarar la insubsistencia de la providencia del pasado (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) que aprobó la liquidación de crédito.

Finalmente, se encuentra este despacho que en el asunto de marras es necesario fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma, de conformidad con el Acuerdo No CSJGUA20-11567, la cual se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 2213 de 2.022.

*Gtz.Ro*



En este sentido se,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar la insubsistencia del traslado de las excepciones de mérito surtido por la secretaría de este despacho el pasado quince (15) de septiembre de (2.022) conforme a las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Prescindir de realizar traslado de las excepciones de mérito, en virtud a que la parte demandada realizo el envío a la parte demandante de citadas excepciones, conforme a lo expuesto en el párrafo único del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Ordenar a la secretaría de este despacho colóquese público el expediente en el portal Siglo XXI WEB- TYBA, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Declarar la insubsistencia del auto del pasado (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) que aprobó la liquidación de crédito, conforme a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P a efectos de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto, señálese el día quince (15°) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SEXTO: Requiérase a las partes y apoderados para que en el término de (5) día, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectaran a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Gtz.Ro*

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609f6ce7fb7dd8720c71fbbf81b18524eb8026dd198cfadf91103b07363ea6a4**

Documento generado en 16/08/2022 02:43:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**